La independencia económica y social de Catamarca se afianzará mediante la urgente explotación del FARALLON NEGRO



Catamarca

TARIFA REDUCIDA Cuenta Nº 3133

Franqueo a Pagar Cuenta Nº 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

Gobernador de la Provincia: Dr. HUGO ALBERTO MOTT

Vicegobernador:

Ministro de Gobierno (Interino): .. Dr. Dorando Eugenio Chiara

Ministro de Economía: Sr. Antonio Cacciato

Ministro de Bienestar Social: Sr. Italo Armando Antonio Cipitelli

Año LII

Martes, 7 de Enero de 1975

 N^{α} 2

Año XXXVIII

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley Nº 11.723 — Registro Nac. de la Prop. Intelectual Nº 1250047

Dirección del Registro y Boletín Oficial Administración : Prado 210 — T. E. Nº 2867 Director : FRANCISCO AGUSTIN VERON Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado Administración: Gral. Roca, 1º Cuadra - T.E. 3687 Director: UBALDO S. OREFICE

IN VERON DIRECTOR DEALDO S. OREFICE

Tiraje de esta edic.: 700 ejemp. de 24 pág.

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrán alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Deto. del 3 de Agosto de 1933).

LEY Nº 2828 - (Deto. Nº 4127)

ADHESION AL REGIMEN DE PROMOCION MINERA

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Ratificar la adhesión de la Provincia de Catamarca, al Régimen de Promoción Minera instituída por la Ley Nacional Nº 20.551 y su Decreto Reglamentario Nº 443/74.

ARTICULO 2º — Facúltase al Poder Ejecutivo, a suscribir convenios con la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano y con el Banco Nacional de

Desarrollo, y comprometer la participación de la Provincia, por intermedio de sus organismos técnicos centralizados, descentralizados y o autárquicos, relacionados o no a la Minería para la afectación de personal, maquinaria y equipos, con el propósito de efectivizar la creación del Parque Minero y la implantación de un programa de infraestructura vial, energética y de comunicaciones para alcanzar el desarrollo previsto en el Sistema Nacional de Promoción Minera.

ARTICULO 3º — A los fines de atender los gastos que demande la Promoción Minera que se planifique y los del Comité para su control y desenvolvimiento, el Ministerio de Economía -Dirección Provincial de Presupuesto- tomará las providencias del cas para proveer en los próximos ejercicios financieros, las partidas necesarias a tal fin

ARTICULO 4º — Cúrsese copia autenticada de la presente Ley, a la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano y Banco Nacional de Desarrollo.

ARTICULO 50 - De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVE-CIENTOS SETENTA Y CUATRO.

> Dr. Ricardo M. D. Moreno Vice-Presidente A|C. Presidencia Cámara de Senadores

Prof. Carlos Alfredo de la Barrera Presidente Cámara de Diputados

> Juan Marcelo Savio Secretario Cámara de Senadores

Prof. Gustavo Alejandro Oviedo Secretario Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca, 20 de Noviembre de 1974.

Decreto G. Nº 4127

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provin cia, la precedente sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

MOTT

Alberto del Valle Toro